



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Nota del Secretario General

POSIBLE REESTRUCTURACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Tengo el honor de elevar a la Conferencia el Informe del Grupo de Expertos creado por el Consejo de Administración de la UIT (30.ª Reunión, 1975).

Puesto que dicho Informe ya ha sido enviado a los Miembros de la Unión por carta circular N.º 119 del 6 de agosto de 1976 y que, presuntamente, el contenido del mismo sólo interesa a un número limitado de delegados, únicamente se enviarán dos ejemplares, como documento de la Conferencia, a las delegaciones participantes.

No obstante, pueden obtenerse algunas copias adicionales mediante solicitud dirigida a la Secretaría General de la Unión.

El Secretario General,  
M. MILI

\*) Nota de la Secretaría General:

Este documento ha sido ya publicado en la serie ordinaria de documentos de la Conferencia (véase el Documento N.º 4).

Anexo: ya enviado

**CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN  
POR SATÉLITE**

(Ginebra, 1977)

Documento N.º RR2-S  
3 de noviembre de 1976  
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Canadá

REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

CAN/RR2/1

Canadá opina que el Informe del Grupo de expertos que se adjunta al Documento N.º 4 de la Conferencia representa una notable mejora con respecto al Reglamento de Radiocomunicaciones actual. Por tanto, estamos dispuestos a aceptarlo con el fin de utilizarlo como documento de trabajo de base para las propuestas que se presentarán a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979.

CAN/RR2/2

No obstante, Canadá desearía proponer que, con objeto de facilitar el manejo y reducir el costo de producción, la Conferencia examine la conveniencia de recomendar un cambio del actual formato del Reglamento de Radiocomunicaciones, de dos volúmenes a un solo volumen, tamaño A4, de hojas intercambiables que incluya las Partes A y B del Reglamento reestructurado. Sugerimos que cualquier recomendación al respecto, se remita a la CAMR 1979, a fin de que esta última adopte las medidas pertinentes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN  
POR SATÉLITE**

(Ginebra, 1977)

Documento N.º RR3-S  
10 de enero de 1977  
Original: francés

COMISIÓN 7

Nota del Secretario General

REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Tengo el honor de someter a la Conferencia el informe que se acompaña en anexo, elaborado por la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB).

El Secretario General

M. MILI



SESIÓN PLENARIA

INFORME DE LA  
JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I.F.R.B.)  
SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE  
RADIOCOMUNICACIONES Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIODOMUNICACIONES

---

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias presenta a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1977, el siguiente informe sobre sus actividades en relación con la reestructuración eventual del Reglamento de Radiocomunicaciones.
2. De conformidad con la Recomendación N.º Mar2 - 21 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, y la Resolución N.º 768 del Consejo de Administración, la I.F.R.B. realizó un estudio detallado de la separación de las disposiciones administrativas de las de explotación, cuyos resultados se presentaron a los Miembros de la Unión y al Grupo de expertos en el Anexo 1 a la Carta circular N.º 43, de 10 de julio de 1975. La I.F.R.B. participó en el trabajo del Grupo de expertos y, a petición del mismo, proporcionó personal para ayudarle en su trabajo y en particular para elaborar las partes de los Apéndices al Informe que tratan de la nueva Parte A de la reestructuración eventual del Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. Al elaborar sus estudios, la Junta insistió en que es importante mantener el concepto de un solo instrumento legal que recoja todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y evitar toda impresión de desigualdad en cuanto al carácter de las disposiciones según el lugar del Reglamento en que se encuentren. Por tanto, la I.F.R.B. no puede sino apoyar firmemente este punto de vista del Grupo de expertos, sin renunciar por ello a considerar más adelante la eventual transferencia de determinadas disposiciones relativas a la explotación del Reglamento de Radiocomunicaciones.
4. La Junta aprecia especialmente la meticulosa reestructuración de las disposiciones de los Artículos 9 y 9A del actual Reglamento de Radiocomunicaciones preparada por el Grupo de expertos en tres nuevos Artículos, lo cual facilita considerablemente la comprensión de los procedimientos paso a paso que deben aplicar las Administraciones y la I.F.R.B. en el reconocimiento internacional de los derechos de los Miembros de la Unión en relación con la utilización del espectro de frecuencias y de la órbita de los satélites geostacionarios.

5. La I.F.R.B. entiende que las disposiciones del Capítulo II, Frecuencias, (Artículos 3, 4, 5, 6 y 7) constituyen la base del tratado internacional sobre la gestión del espectro y de la órbita, es decir, el Reglamento de Radiocomunicaciones. Como muestra la experiencia, sólo después de adoptarse e incorporarse en el Artículo 7 los criterios de compartición pertinentes se logró, en sucesivas Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, llegar a un acuerdo sobre la compartición entre servicios radioeléctricos, de amplias partes del espectro que figura en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias contenido en el Artículo 5. Por estas importantes razones, la I.F.R.B. opina que las disposiciones del Artículo 7 en general, y sus Secciones VII, VIII y IX en particular, son decididamente de carácter más amplio que el de la explotación y, en consecuencia, sería mejor mantener estas disposiciones íntegramente en el Capítulo relacionado con Frecuencias, en la Parte A de cualquier reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las disposiciones que también están relacionadas con la explotación y que pertenecen a un servicio en particular pueden repetirse, o hacerse referencia a las mismas, en el Artículo en la nueva Parte B concerniente al servicio de radiocomunicaciones en cuestión.

6. Según el Grupo de expertos el Artículo 20, Documentos de Servicio, "se ha considerado estrechamente relacionado con las partes A y B, por lo que se le ha puesto en un capítulo separado, el NVII, al final de la parte A", en la reestructuración propuesta. La Junta opina que valdría la pena dividir en dos este Artículo en el Capítulo NVI, Disposiciones administrativas relativas a las estaciones, uno que trate de los Documentos de Servicio, derivados de las disposiciones que tratan de la gestión de frecuencias y que son utilizadas principalmente por las autoridades competentes en dicha gestión, tales como las Listas I, II, III, VIII y VIII A, y el otro que trate de los Documentos de Servicio enumerados en el Apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones, que contienen información relativa a la explotación de las estaciones.

---

COMISIÓN 7

México

REESTRUCTURACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

1. La Administración mexicana encuentra aceptable en general la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por el Grupo de expertos creado por el Consejo de Administración durante su 30.<sup>a</sup> Reunión, aunque estima que esta Conferencia podrá, a la luz de sus debates, introducir algunas mejoras y precisiones sobre aspectos en los que el Grupo no pudo pronunciarse. Por lo tanto, se propone:

a) Que la Conferencia recomiende a las administraciones que al presentar sus proposiciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, utilicen la estructura propuesta con las enmiendas que decida introducir la presente Conferencia.

b) Que se recomiende a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 que concluya los trabajos de reestructuración que el Grupo o esta Conferencia por alguna razón no hayan podido terminar, para que en 1979 se adopte en definitiva la nueva estructura. A este respecto, se llama la atención sobre el punto 2 siguiente.

2. En cuanto a los artículos 38 al 40A del Reglamento de Radiocomunicaciones y al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se considera conveniente que esta Conferencia haga lo posible por proponer una reestructuración y formule a la Conferencia de 1979 algunas recomendaciones.

2.1 A este respecto, opinamos que los reglamentos administrativos enlistados en el párrafo 571 del Convenio deben ser tan completos como sea posible, a fin de facilitar su manejo por todo el personal que interviene en su aplicación y teniendo en cuenta que en su gran mayoría no están al corriente de los trabajos de los Comités Consultivos Internacionales ni quedan bajo el control directo de las administraciones; éstas, en muchos casos, tienen dificultades para enterar a todos los usuarios de los reglamentos sobre el resultado de los estudios de dichos Comités. La UIT puede adoptar algún método que permita mantener al día los reglamentos, como se señala en el punto 3.

./.



3. Proponemos que la decisión sobre la presentación de los reglamentos, reestructurados, se deje a la Conferencia de 1979; sin embargo, se expresan a continuación algunos puntos de vista que podrían servir a la presente Conferencia para hacer las recomendaciones que juzgue pertinentes:

a) Debiera mantenerse el sistema de hojas intercambiables que ahora se utiliza para el Reglamento de Radiocomunicaciones y para el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. Si bien este sistema incrementa en cierta medida el costo de producción, en cambio permite mantener al día los reglamentos sin que sus usuarios tengan que adquirir una nueva edición o estar al tanto de las decisiones de los Comités Consultivos Internacionales y de los resultados de las conferencias administrativas.

b) En cuanto a la división por volúmenes, la decisión deberá tener en cuenta el número de páginas, lo que depende tanto del formato como de la inclusión o no de las recomendaciones pertinentes de los Comités Consultivos Internacionales, aspectos que deben definirse previamente a cualquier decisión relativa al número de volúmenes. Por el momento, nuestra Administración no tiene preferencia acerca de mantener el formato actual o de cambiar al formato A4, pues ello depende de la información de que se disponga en la Conferencia acerca de costos, entre otra que deberá evaluarse.

JOSE J. HERNANDEZ  
Administración mexicana

**CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN  
POR SATÉLITE**

(Ginebra, 1977)

Documento N.º RR5-S

18 de enero de 1977

Original: inglés

COMISIÓN 7

GRUPO DE TRABAJO 7A

PRIMER INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO 7A A LA COMISIÓN 7

El Grupo de trabajo estudió, en las sesiones celebradas el 18 de enero de 1977, los cuatro puntos que figuran en el Orden del día GT 7A-1, y llegó a las siguientes conclusiones:

Punto 1 - Corrección de errores

a) En el informe del Grupo de expertos "AP4" se observaron algunos errores, y se adoptaron las correcciones necesarias, que se enumeran en el Anexo 1 al presente informe, y se incluirán en un corrigéndum que publicará en breve la Secretaría General de la UIT.

b) Se discutió el empleo de símbolos pt1 y pt2, sobre todo con respecto al artículo N11 y se estimó conveniente incluir en el corrigéndum una nota explicativa (véase el Anexo 1, párrafo B.).

c) El Grupo de trabajo decidió suprimir los enmarcados de los siguientes números: 7962, 7963, 7964, 7966, 7970, 7971, 8708 (página 399) y 8708 (página 476). Debe incluirse en el corrigéndum la información necesaria.

d) Además, se observó que, al final de algunos artículos, se había insertado un resumen de los números de la serie marginal con el símbolo SUP. A este propósito, el Grupo de trabajo decidió que los números SUP no aparecieran en el texto de la "Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones", sino que debían incluirse en el índice de referencia entre los números actuales y los nuevos.

Punto 2 - Mejoras

a) De acuerdo con la decisión adoptada en la sesión de la Comisión 7, no se examinó la Contribución RR-3, de la IFRB.

b) En cuanto al Documento DL/RR-1, de Australia, el Grupo de trabajo llegó a la conclusión de que debía incluirse una nota al comienzo del artículo N1, con una referencia a la tabla analítica.

c) Después de discutir los Documentos australianos DL/RR-2 y DL/RR-3, destinados a obtener un sistema de referencia más útil, se decidió dar instrucciones a la Secretaría General de la UIT para que publicara un folleto con el siguiente contenido:

- Índice de referencia entre los números actuales y los nuevos;
- Índice de referencia entre los números nuevos y los actuales;
- Lista de repeticiones con el símbolo R;
- Lista de duplicaciones, con indicación de la posición en el original (D) y la posición de la duplicación (d);
- Lista de disposiciones divididas, con indicación de símbolos pt1 y pt2.

d) Después de discutirse la Contribución DL/RR-4 de la República Federal de Alemania, la delegación retiró la propuesta que figuraba en el punto 1 de ese documento. En cuanto a la propuesta contenida en el punto 2 del Documento DL/RR-4 y otras proposiciones indicadas sometidas por otras delegaciones, para mejorar el texto, el Grupo de trabajo estimó imposible entablar un amplio debate que pudiera conducir a un acuerdo unánime, habida cuenta del limitado tiempo de que disponía. Por tanto, decidió recomendar a las administraciones interesadas que sometieran sus propuestas de mejora a la CAMR-79, por pensar el Grupo que la Conferencia era competente para considerar las distintas propuestas de los Miembros sobre el particular. Por otro lado, si el Consejo de Administración tuviera que examinar de nuevo el Orden del día de la CAMR-79 en su 32.<sup>a</sup> reunión, el Secretario General podía señalar a su atención la redacción del punto 2.6 del Orden del día, de ser necesaria todavía alguna aclaración.

Punto 3 - Presentación de la reestructuración

El debate sobre la presentación llegó a la conclusión de que la Secretaría General de la UIT debía elaborar y distribuir, dentro de los 6 meses siguientes a la CAMR-RS, una copia en limpio de la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, sancionada por esta Conferencia. La principal finalidad de la nueva publicación es que sirva de documento de trabajo a las administraciones al preparar sus proposiciones para la CAMR-79. Además, la presentación debe revestir la forma más conveniente para facilitar la discusión en la Conferencia. Para que se cumplan estas condiciones, el Grupo de trabajo aprobó las siguientes orientaciones:

a) Como mejor pueden ilustrarse el sistema de numeración y el formato es mediante los siguientes ejemplos:

- 4122 639A0 (6) Una administración ..... de conformidad con el N.º 4114/639AJ.....  
..... de conformidad con el N.º 4118/639AL .....
- 4996 676 (1) Las administraciones .....  
.....  
..... en el artículo N18/13 .....  
en el artículo N20/15.

b) Deben suprimirse los corchetes y las casillas en todos los títulos

Ejemplo:

Capítulo NV  
Medidas contra la interferencia  
Pruebas  
Artículo N16  
Interferencia

c) Deben mantenerse todos los encasillados en el texto de las disposiciones excepto con respecto a los números abarcados por los apartados a) y b).

d) Las páginas no se dividirán en columnas, y se suspenderá la información contenida en las columnas 4 y 5.

e) Título de la publicación:

"Reestructuración  
del  
Reglamento de Radiocomunicaciones"

f) Contenido de la publicación:

- Índice (páginas azules);
- Todas las Resoluciones o Recomendaciones;
- Prefacio con información sobre el empleo de la publicación, con inclusión de una edición revisada de la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4;
- El texto de la reestructuración;
- Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones, de conformidad con la propuesta del Grupo de trabajo 7A-1.

Punto 4 - Redacción de las Recomendaciones o Resoluciones

Durante el debate, se consideró la inclusión de los elementos siguientes:

a) La aceptación, por parte de la CAMR-RS, del Informe del Grupo de expertos, con inclusión de las enmiendas aprobadas por la Conferencia;

b) La importancia de la adopción de la reestructuración por la CAMR-79;

c) Instrucciones al Secretario General para que se prepare y distribuya una publicación para mediados de septiembre, a fin de que las administraciones cuenten con las bases necesarias para sus propuestas a la CAMR-79;

d) Debe pedirse a los Miembros que utilicen la estructura propuesta como base para someter sus propuestas, que el Secretario General coordinará y reproducirá con arreglo a la nueva presentación.

Punto 5 - Mandato del Grupo de trabajo 7A-1

Se encomendó a un Grupo de trabajo reducido (GT 7A-1) la tarea de preparar:

- Una revisión de la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4;
- Una Recomendación sobre la presentación de los Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;
- Un primer proyecto de la Recomendación o Resolución mencionada en el punto 4 anterior.

El Presidente del Grupo de trabajo 7A,  
T. ØWRE

A N E X O 1

- A.
1. Inclúyase "420" en la columna correspondiente a la Región 1 del Cuadro 1 605-2 000 kHz.
  2. Número 4999, sustitúyase  $\overline{N16}$  por  $\overline{N4}$ .
  3. Número 5001, sustitúyase  $\overline{N16}$  por  $\overline{N4}$ .
  4. Número 7435, suprimase "N" en las Secciones IV, V y VI.
  5. Número 3925, colóquese "D" en la columna 5.
  6. Número 8201, colóquese "d" en la columna 5
  7. Número 8197, suprimase "d" en la columna 5
  8. Número 3282, añádase "4" en la columna 5
  9. Número 4330, sustitúyase, en la primera línea, "esta subsección" por "las subsecciones IIA a IID".
- B.
- "Debe mencionarse, a título informativo, que a pesar del contenido del párrafo 7 de la Nota 1 al Apéndice 4, no se consideró necesario incluir los símbolos pt1 y pt2 en la columna 5 del artículo N11."
-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN  
POR SATÉLITE**

(Ginebra, 1977)

Corrigéndum N.º 1 al  
Documento N.º RR6-S  
21 de enero de 1977  
Original: inglés

COMISIÓN 7  
GRUPO DE TRABAJO 7A1

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 7A1 A LA COMISIÓN 7

Sustitúyase el Anexo 2 (páginas 4 y 5) de este documento por las páginas revisadas adjuntas.



A N E X O 2

RESOLUCIÓN N.º

Relativa a la posible reestructuración del Reglamento  
de Radiocomunicaciones y del  
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones  
(Radiodifusión por Satélite), Ginebra, 1977

Considerando:

a) el informe del Grupo de expertos creado por el Consejo de Administración en su 30.ª reunión, junio de 1975;

b) el punto 2.6 del Orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, que figura en la Resolución N.º 783 del Consejo de Administración (31.ª reunión, junio de 1976), que prevé la consideración de las Recomendaciones de esta Conferencia sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, y la introducción de las modificaciones que procedan para armonizar las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuadas desde 1959;

Reconociendo:

a) que tal armonización puede comprender la futura revisión de la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y la supresión de disposiciones superfluas o redundantes;

b) que los países Miembros pueden someter propuestas para la armonización de acuerdo con el punto 2.6 del Orden del día, así como proposiciones relativas a otros puntos del mismo.

c) que la CAMR de 1979 tomará una decisión final sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la armonización que figura en el punto 2.6 de su Orden del día;

Hace suya la reestructuración propuesta en el informe del Grupo de expertos; y

Resuelve:

1) que el Secretario General publique, para septiembre de 1977, la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por el Grupo de expertos, y sancionada por esta Conferencia, que comprende dos nuevos Apéndices, B y C, elaborados por el Grupo de expertos, y la reestructuración, por títulos solamente, de los Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;

2) que el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, los Apéndices, las Resoluciones y las Recomendaciones (contenidas en la edición de hojas sueltas de 1976) no se publiquen;

pedir a la CAMR de 1979 que acuerde:

3) que los documentos mencionados en los puntos 1 y 2 de la parte dispositiva se utilicen como documentos básicos de referencia por los delegados a dicha

Conferencia, cuando se discutan las propuestas, y que no se emplee el Reglamento de Radiocomunicaciones contenido en la edición de hojas sueltas de 1976;

instar a los Estados Miembros:

4) a utilizar la forma reestructurada del Reglamento de Radiocomunicaciones que figura en el punto 1 de la parte dispositiva, y la presente forma del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones como base para someter las propuestas a la CAMR de 1979, con el fin de revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, de conformidad con su Orden del día, con inclusión de cualesquiera propuestas que tiendan específicamente a la armonización mencionada en el punto 2.6 de su Orden del día (Resolución N.º 783 del Consejo de Administración).

---

**CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN  
POR SATÉLITE**

(Ginebra, 1977)

Documento N.º RR6-S

19 de enero de 1977

Original: inglés

COMISIÓN 7

GRUPO DE TRABAJO 7A1

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 7A1 A LA COMISIÓN 7

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Grupo de trabajo 7A, el GT 7A1 se reunió el 19 de enero de 1977, para considerar las tareas que le confería su mandato, contenido en el Documento RR5, e informar directamente a la Comisión 7.

Punto 1 - Método de presentación

Tuvo lugar un debate general sobre los diversos aspectos de presentar la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones. Los resultados, que se proponen en el Anexo 1, se basaron en la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4 del Informe del Grupo de expertos, y se dan en forma de prefacio al texto de la reestructuración.

Punto 2 - Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones

Con respecto a los Apéndices, el Grupo decidió que se presenten exactamente como figuran en el Informe del Grupo de expertos, es decir, que se enumeren por el título solamente, de conformidad con la relación que tengan con la Parte A y la Parte B, y que los relativos a la Parte B se subdividan en bloques correspondientes a los bloques pertinentes de esa parte. Además, se preparó la siguiente nota explicativa, que debe colocarse al comienzo de la lista de Apéndices:

"Se han creado dos nuevos Apéndices: el B y el C, cuyos textos se incluyen. En cuanto a los otros Apéndices, sólo figuran los títulos. Sin embargo, para ayudar a relacionarlos con la reestructuración, se indican las referencias a los artículos y disposiciones mencionados en ellos."

Los nuevos Apéndices B y C deben seguir inmediatamente a los relativos a la Parte A, y figurar en forma completa.

En cuanto a las resoluciones y recomendaciones, se acordó que se presenten también exactamente como se indica en el Informe del Grupo de expertos.

Punto 3 - Proyecto de Resolución

El Grupo ha preparado un proyecto de Resolución, reproducido en el Anexo 2 al presente informe. Se tuvo plenamente en cuenta la discusión mantenida en el Grupo de trabajo 7A, como se resume en el punto 4 del Documento RR5. La Resolución propuesta se adoptó por unanimidad. Es importante señalar que los representantes de una decena de administraciones participaron en las discusiones sobre este asunto.

El Presidente del Grupo de trabajo 7A1,

R.E. SHRUM



A N E X O 1

PREFACIO

MÉTODO DE PRESENTACIÓN

1. En esta reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, prevista para que la utilicen los Miembros de la UIT al preparar las proposiciones para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, así como los delegados en esa Conferencia, se ha tomado como base el sistema de doble numeración de la edición de 1976 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que contiene:

- un sistema consistente en numerar los capítulos con números romanos, los artículos con números arábigos, las secciones y subsecciones con números romanos, y los párrafos y subpárrafos con números arábigos y letras; y
- una numeración sucesiva y continua de las disposiciones.

2. Las disposiciones de la reestructuración llevan números de la serie marginal. Los nuevos números de la serie marginal comienzan a partir del 3001, para distinguirlos de los números actuales, y se colocan inmediatamente a la izquierda de estos últimos.

3. Al final de cada artículo se deja sin atribuir un bloque de números de la serie marginal, consistente en 25, 50 ó 100 números, para poder agregar nuevas disposiciones sin perjuicio para el sistema básico de numeración.

4. Para diferenciar los nuevos números dados a los capítulos y a los artículos en la reestructuración de los correspondientes a la numeración actual, se ha colocado la letra "N" inmediatamente antes del nuevo número. Cuando procede, el nuevo número va seguido de una barra de fracción y del número actual, como se indica en el siguiente ejemplo:

Capítulo NIV/III

Artículo N9/8.

5. Todos los títulos que preceden a las disposiciones que figuran debajo de una subsección de un artículo llevan ahora números de la serie marginal.

6. Cuando ha sido necesario volver a numerar los párrafos y los subpárrafos, sólo se han incluido los nuevos designadores.

7. En esta reestructuración, algunas disposiciones se han repetido con las ligeras modificaciones consiguientes (por ejemplo, 7108/845, 7663/845, 8918/845), y otras se han dividido con el fin de simplificar su aplicación (por ejemplo, 4114/639AJ, 7117/639AJ). En algunos casos también se han modificado los títulos (por ejemplo, artículo N13). Por estas razones, se reproducen algunas palabras de los textos existentes que ya no son aplicables, pero enmarcadas, y está previsto suprimirlas.

8. Cuando en determinada disposición se hace referencia a otra, se ha incluido el nuevo número de serie marginal, seguido de una barra de fracción y del número actual, como se muestra en el siguiente ejemplo:

4334 539 (4) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el N.º 4333/538, se anulará la inscripción correspondiente.

9. Cuadro de referencias. Se ha incluido, como folleto aparte, un cuadro de referencias en el que se muestra la referencia entre los números de la serie marginal nuevos y actuales y entre los actuales y los nuevos. Con tal finalidad, se han utilizado los siguientes símbolos:

- R Disposición repetida una o varias veces en distintos capítulos y que figura siempre individualmente.
- D Disposición que se repite, con fines de información, en otro capítulo.
- Dm Igual que D anterior, pero ligeramente modificada; por ejemplo, adición de una referencia, etc.
- d Disposición que se incluye para información, apareciendo la disposición principal con D en otro(s) capítulo(s).
- dm Igual que d anterior, pero ligeramente modificada; por ejemplo, acción de una referencia, etc.
- pt1 Disposición que contiene sólo parte del texto original.
- pt2

Además el texto contiene:

- La lista de repeticiones
- La lista de duplicaciones
- La lista de disposiciones divididas.

A N E X O 2

RESOLUCIÓN N.º

Relativa a la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones  
(Radiodifusión por Satélite), Ginebra, 1977

Considerando:

a) el informe del Grupo de expertos creado por el Consejo de Administración en su 30.ª reunión, junio de 1975;

b) el punto 2.6 del Orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, que figura en la Resolución N.º 783 del Consejo de Administración (31.ª reunión, junio de 1976), que prevé la consideración de las Recomendaciones de esta Conferencia sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, y la introducción de las modificaciones que procedan para armonizar las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuadas desde 1959;

Reconociendo:

c) que tal armonización puede comprender la futura revisión de la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y la supresión de disposiciones superfluas o redundantes;

d) que los países Miembros pueden someter propuestas para la armonización de acuerdo con el punto 2.6 del Orden del día, así como proposiciones relativas a otros puntos del mismo.

e) que la CAMR de 1979 tomará una decisión final sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la armonización que figura en el punto 2.6 de su Orden del día;

Resuelve:

1) que el Secretario General publique, para septiembre de 1977, la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por el Grupo de expertos, y sancionada por esta Conferencia, que comprende dos nuevos Apéndices, B y C, elaborados por el Grupo de expertos, y la reestructuración, por títulos solamente, de los Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;

2) que el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, los Apéndices, las Resoluciones y las Recomendaciones (contenidas en la edición de hojas sueltas de 1976) no se publiquen;

pedir a la CAMR de 1979 que acuerde:

3) que los documentos mencionados en los puntos 1 y 2 de la parte dispositiva se utilicen como documentos básicos de referencia por los delegados a dicha

Conferencia, cuando se discutan las propuestas, y que no se emplee el Reglamento de Radiocomunicaciones contenido en la edición de hojas sueltas de 1976;

instar a los Estados Miembros:

4) a utilizar la forma reestructurada del Reglamento de Radiocomunicaciones que figura en el punto 1 de la parte dispositiva, y la presente forma del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones como base para someter las propuestas a la CAMR de 1979, con el fin de revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, de conformidad con su Orden del día, con inclusión de cualesquiera propuestas que tiendan específicamente a la armonización mencionada en el punto 2.6 de su Orden del día (Resolución N.º 783 del Consejo de Administración).

---

INFORME  
DE LA COMISIÓN 7  
A LA PLENARIA DE LA CONFERENCIA

1. La Primera Sesión Plenaria asignó a la Comisión 7 el siguiente mandato:

Examinar los resultados de los trabajos del Grupo de expertos encargado de estudiar la posible reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, y formular recomendaciones a las administraciones sobre la utilización de la estructura propuesta para presentar sus proposiciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979.

2. La Comisión 7 celebró tres sesiones. En su Primera Sesión, el 17 de enero de 1977, la Comisión procedió a un examen general del Informe del Grupo de expertos y de los documentos que le fueron sometidos sobre el mismo; como resultado de sus deliberaciones, la Comisión decidió crear un Grupo de trabajo que, bajo la Presidencia del Sr. Trygve ØWRE (Noruega) y teniendo en cuenta el consenso general surgido de los debates, se encargara del estudio y presentara sus conclusiones al pleno de la Comisión 7 sobre los puntos siguientes:

a) Errores, discrepancias y omisiones evidentes en el Informe del Grupo de expertos, Apéndices 3 y 4.

b) Propuestas encaminadas a mejorar la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta.

c) Presentación final de la nueva reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

d) Formulación de una Recomendación a las administraciones sobre la utilización de la nueva estructura en sus proposiciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones 1979, que se incluirá en las Actas Finales.

3. Durante su Segunda Sesión, el 20 de enero de 1977, la Comisión inició el examen del resultado de los trabajos de los Grupos 7A y 7A1. El Grupo 7A-1 fue creado por el 7A en su reunión del 18 de enero de 1977 y presidido por el Sr. R.E. SHRUM (Estados Unidos).

4. En su Tercera Sesión, el 24 de enero de 1977, la Comisión concluyó el examen de los Documentos N.ºs RR5 y RR6. Las partes sustanciales de los textos aprobados se reproducen en el Anexo 1.



5. Después de un debate general, la Comisión adoptó por unanimidad el presente reporte y el proyecto de texto a incluir en las Actas Finales de la Conferencia (Anexo 2).

La Comisión tomó nota de la reserva formulada por los expertos de la República Popular de China que participaron en los trabajos del Grupo y que se reproduce en el punto 4.2 del informe del Grupo de expertos.

"4.2 Los expertos de la República Popular de China que han participado en el Grupo quisieron dejar constancia de que lo han hecho sin perjuicio de las reservas de carácter general formuladas al Reglamento de Radiocomunicaciones por la República Popular de China en la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta que los derechos de la República Popular de China no se restituyeron hasta 1972, y que ésta no participó en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959 ni en las subsiguientes conferencias especializadas celebradas hasta 1971, con la consecuencia de que ciertos elementos son ilógicos e inaceptables para su Gobierno, y desea que tales elementos se revisen de conformidad con el principio de la igualdad de todos los países, grandes y pequeños."

El Presidente de la Comisión 7,

J.J. HERNÁNDEZ-G

Anexos: 2

ANEXO 1

Resumen de las decisiones más importantes

1. Introducción

Después de discutirse la Contribución DL/RR4 de la República Federal de Alemania, la delegación retiró la propuesta que figuraba en el punto 1 de ese documento. En cuanto a la propuesta contenida en el punto 2 del Documento DL/RR4, la proposición de la U.R.S.S. y otras proposiciones indicadas por otras delegaciones para mejorar el texto, el Grupo de trabajo estimó imposible entablar un amplio debate que pudiera conducir a un acuerdo unánime, habida cuenta del limitado tiempo de que disponía. Por tanto, decidió recomendar a las administraciones interesadas que sometieran sus propuestas de mejora a la CAMR-79, por pensar el Grupo que la Conferencia era competente para considerar las distintas propuestas de los Miembros sobre el particular. Por otro lado, si el Consejo de Administración tuviera que examinar de nuevo el Orden del día de la CAMR-79 en su 32.<sup>a</sup> reunión, el Secretario General podría señalar a su atención la redacción del punto 2.6 del Orden del día, de ser necesaria todavía alguna aclaración, y tomar en cuenta la numeración de los artículos allí mencionados.

2. Correcciones a incluir en la reestructuración

- A.
1. Inclúyase "420" en la columna correspondiente a la Región 1 del Cuadro 1 605-2 000 kHz.
  2. Número 4999, sustitúyase  $\overline{N16}$  por  $\overline{N4}$ .
  3. Número 5001, sustitúyase  $\overline{N16}$  por  $\overline{N4}$ .
  4. Número 7435, suprimase "N" en las Secciones IV, V y VI.
  5. Número 3925, colóquese "D" en la columna 5.
  6. Número 8201, colóquese "d" en la columna 5
  7. Número 8197, suprimase "d" en la columna 5
  8. Número 3282, añádase "4" en la columna 5
  9. Número 4330, sustitúyase, en la primera línea, "esta subsección" por "las subsecciones IIA a IID".
  10. Efectuar otras correcciones de la misma naturaleza que sean notificadas a la Secretaría General o detectadas por ésta.

B. El Grupo de trabajo decidió suprimir los enmarcados de los siguientes números: 7962, 7963, 7964, 7966, 7970, 7971, (página 399) y 8708 (página 476). Debe incluirse en el corrigéndum la información necesaria.

3. Mejoras en la presentación de la reestructuración

A. Para facilitar la localización de los términos y definiciones que figuran en el Artículo N1 (reestructurado) al comienzo de dicho artículo figurará una nota con una referencia a la tabla analítica.

B. La siguiente nota explicativa debe colocarse al comienzo de la lista de apéndices:

"Se han creado dos nuevos Apéndices (B y C) cuyos textos se incluyen. En cuanto a los otros apéndices, sólo figuran los títulos. Sin embargo, para ayudar a relacionarlos con la reestructuración, se indican las referencias a los artículos y disposiciones mencionados en ellos."

Los nuevos Apéndices B y C deben seguir inmediatamente a los relativos a la Parte A, y figurar en forma completa.

C. En cuanto a las resoluciones y recomendaciones, se acordó que se presenten también exactamente como se indica en el Informe del Grupo de expertos.

D. a) Deben mantenerse todos los encasillados en el texto de las disposiciones excepto con respecto a los números abarcados por los apartados a) y b) del párrafo 3.F.

b) Las páginas no se dividirán en columnas, y se suspenderá la información contenida en las columnas 4 y 5.

E. Contenido de la publicación:

- Índice (páginas azules);
- La Resolución adoptada por la Conferencia;
- Prefacio con información sobre el empleo de la publicación, con inclusión de una edición revisada de la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4;
- El texto de la reestructuración;
- Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones (véase el punto B).

F. Ejemplos:

a) El sistema de numeración y el formato se ilustran mediante los siguientes ejemplos:

- 4122 639A0 (6) Una administración ..... de conformidad con el  
N.º 4114/639AJ.....  
..... de conformidad con el N.º 4118/639AL .....
- 4996 676 (1) Las administraciones .....  
.....  
..... en el artículo N18/13 .....  
en el artículo N20/15.

b) Deben suprimirse los corchetes en todos los títulos

Ejemplo:

Capítulo NV

Medidas contra la interferencia

Pruebas

Artículo N16

Interferencia

4. Prefacio

MÉTODO DE PRESENTACIÓN

1. En esta reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, prevista para que la utilicen los Miembros de la UIT al preparar las proposiciones para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, así como los delegados en esa Conferencia, se ha tomado como base el sistema de doble numeración de la edición de 1976 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que contiene:
  - un sistema consistente en numerar los capítulos con números romanos, los artículos con números arábigos, las secciones y subsecciones con números romanos, y los párrafos y subpárrafos con números arábigos y letras; y
  - una numeración sucesiva y continua de las disposiciones.
2. Las disposiciones de la reestructuración llevan números de la serie marginal a partir del 3001, para distinguirlos de los números actuales, y se colocan inmediatamente a la izquierda de estos últimos.
3. Al final de cada artículo se deja sin atribuir un bloque de números de la serie marginal, consistente en 25, 50 ó 100 números, para poder agregar nuevas disposiciones sin perjuicio para el sistema básico de numeración.
4. Para diferenciar los nuevos números dados a los capítulos y a los artículos en la reestructuración de los correspondientes a la numeración actual, se ha colocado la letra "N" inmediatamente antes del nuevo número. Cuando procede, el nuevo número va seguido de una barra de fracción y del número actual, como se indica en el siguiente ejemplo:

Capítulo NIV/III

Artículo N9/8.

5. Todos los títulos que preceden a las disposiciones que figuran debajo de una subsección de un artículo llevan ahora números de la serie marginal.
6. Cuando ha sido necesario volver a numerar los párrafos y los subpárrafos, sólo se han incluido los nuevos designadores.
7. En esta reestructuración, algunas disposiciones se han repetido con las ligeras modificaciones consiguientes (por ejemplo, 7108/845, 7663/845, 8918/845), y otras se han dividido con el fin de simplificar su aplicación (por ejemplo, 4114/639AJ, 4117/639AJ). En algunos casos también se han modificado los títulos (por ejemplo, artículo N13). Por estas razones, se reproducen algunas palabras de los textos existentes que ya no son aplicables, pero enmarcadas, y está previsto suprimirlas.
8. Cuando en determinada disposición se hace referencia a otra, se ha incluido el nuevo número de serie marginal, seguido de una barra de fracción y del número actual, como se muestra en el siguiente ejemplo:

4334 539 (4) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el N.º 4333/538, se anulará la inscripción correspondiente.

9. Cuadro de referencias. Se ha incluido, como folleto aparte, un cuadro de referencias en el que se muestra la referencia entre los números de la serie marginal nuevos y actuales y entre los actuales y los nuevos. La parte del Cuadro que contiene la referencia entre los números actuales y los nuevos contendrá también los números actuales que figuran con el símbolo SUP en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se han utilizado los siguientes símbolos:

- R Disposición repetida una o varias veces en distintos capítulos y que figura siempre individualmente.
- D Disposición que se repite, con fines de información, en otro capítulo.
- Dm Igual que D anterior, pero ligeramente modificada; por ejemplo, adición de una referencia, etc.
- d Disposición que se incluye para información, apareciendo la disposición principal con D en otro(s) capítulo(s).
- dm Igual que d anterior, pero ligeramente modificada; por ejemplo, acción de una referencia, etc.
- pt1 Disposición que contiene sólo parte del texto original.
- pt2

Además el texto contiene:

- La lista de repeticiones
- La lista de duplicaciones
- La lista de disposiciones divididas.

ANEXO 2

Proyecto de texto a incluir en las Actas Finales de la Conferencia

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977), en cuanto al mandato relativo a la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, decidió:

- a) Publicación de la "Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones".

Encargar a la Secretaría General que elabore y distribuya una edición en limpio de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, sancionada por esta Conferencia. Esta edición deberá estar disponible alrededor de septiembre de 1977 y su principal finalidad es que sirva como base para que las administraciones presenten sus proposiciones a la CAMR de 1979 (véase Resolución N.º A).

- b) Presentación de la nueva edición.

La presentación de la nueva edición se hará conforme a los alineamientos siguientes:

Título: "Reestructuración  
del  
Reglamento de Radiocomunicaciones"

Contenido:

- Índice (páginas azules);
- La Resolución adoptada por la Conferencia;
- Prefacio con información sobre el empleo de la publicación;
- El texto de la reestructuración;
- Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;
- El folleto aparte conteniendo las referencias cuya inclusión aprobó la Conferencia.

Al elaborar esta presentación, la Secretaría General tendrá en cuenta el Informe de la Comisión 7 "Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones" tal como fue aprobado por la Plenaria de la Conferencia.

- c) Encargar al Secretario General que ponga la Resolución A en conocimiento de las administraciones y los órganos interesados de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º A

Relativa a la posible reestructuración del Reglamento  
de Radiocomunicaciones y del  
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Radiodifusión por satélite), Ginebra, 1977

Considerando:

a) el informe sobre la posible reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones del Grupo de expertos creado por el Consejo de Administración en su 30.ª reunión, junio de 1975;

b) el punto 2.6 del Orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, que figura en la Resolución N.º 783 del Consejo de Administración (31.ª reunión, junio de 1976), que prevé la consideración de las Recomendaciones de esta Conferencia sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, y la introducción de las modificaciones que procedan para armonizar las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuadas desde 1959;

Reconociendo:

a) que tal armonización puede comprender la futura revisión de la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y la supresión de disposiciones superfluas o redundantes que el Grupo de expertos no pudo llevar a cabo;

b) que los países Miembros pueden someter propuestas para la armonización de acuerdo con el punto 2.6 del Orden del día, así como proposiciones relativas a otros puntos del mismo.

c) que la CAMR de 1979 tomará una decisión final sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, incluida la armonización que figura en el punto 2.6 de su Orden del día.

Hace suya, en principio, la reestructuración propuesta en el informe del Grupo de expertos; y

Resuelve:

1) que el Secretario General publique, para septiembre de 1977, la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por el Grupo de expertos, y sancionada por esta Conferencia, que comprende dos nuevos Apéndices, B y C, elaborados por el Grupo de expertos, y la reestructuración, por títulos solamente, de los Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;

2) que el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, los Apéndices, las Resoluciones y las Recomendaciones (contenidas en la edición de hojas sueltas de 1976) no se publiquen;

3) exhortar al CCITT a que complete lo antes posible los estudios que se llevan a cabo de conformidad con las Resoluciones Mar2-22 y 23, así como con la Recomendación Mar2-18, y a comunicar los resultados a las administraciones a fin de permitirles preparar sobre esa base sus propuestas para la CAMR de 1979 dentro del punto 2.8 del Orden del día de dicha Conferencia;

instar a los Estados Miembros:

4) a utilizar la forma reestructurada del Reglamento de Radiocomunicaciones que figura en el punto 1 de la parte dispositiva, y la presente forma del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones como base para someter las propuestas a la CAMR de 1979, con el fin de revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, de conformidad con su Orden del día, con inclusión de cualesquiera propuestas que tiendan específicamente a la armonización mencionada en el punto 2.6 de su Orden del día (Resolución N.º 783 del Consejo de Administración);

pedir a la CAMR de 1979 que acuerde:

5) que los documentos mencionados en los puntos 1 y 2 de la parte dispositiva se utilicen como documentos básicos de referencia por los delegados a dicha Conferencia, cuando se discutan las propuestas.

---

COMISIÓN 7

PROYECTO DE INFORME

DE LA COMISIÓN 7

A LA PLENARIA DE LA CONFERENCIA

1. La Primera Sesión Plenaria asignó a la Comisión 7 el siguiente mandato:

Examinar los resultados de los trabajos del Grupo de expertos encargado de estudiar la posible reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, y formular recomendaciones a las administraciones sobre la utilización de la estructura propuesta para presentar sus proposiciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979.

2. La Comisión 7 celebró tres sesiones. En su Primera Sesión, el 17 de enero de 1977, la Comisión procedió a un examen general del Informe del Grupo de expertos y de los documentos que le fueron sometidos sobre el mismo; como resultado de sus deliberaciones, la Comisión decidió crear un Grupo de trabajo que, bajo la Presidencia del Sr. Trygve ØWRE (Noruega) y teniendo en cuenta el consenso general surgido de los debates, se encargara del estudio y presentara sus conclusiones al pleno de la Comisión 7 sobre los puntos siguientes:

a) Errores, discrepancias y omisiones evidentes en el Informe del Grupo de expertos, Apéndices 3 y 4.

b) Propuestas encaminadas a mejorar la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta.

c) Presentación final de la nueva reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

d) Formulación de una Recomendación a las administraciones sobre la utilización de la nueva estructura en sus proposiciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones 1979, que se incluirá en las Actas Finales.

3. Durante su Segunda Sesión, el 20 de enero de 1977, la Comisión inició el examen del resultado de los trabajos de los Grupos 7A y 7A1 (Documentos N.ºs RR5 y RR6). El Grupo 7A1 fue creado por el 7A en su reunión del 18 de enero de 1977.

4. En su Tercera Sesión, el 24 de enero de 1977, la Comisión concluyó el examen de los Documentos N.ºs RR5 y RR6. Las partes sustanciales de los textos aprobados se reproducen en el Anexo 1.

5. Después de un debate general, la Comisión adoptó por unanimidad el presente reporte y el proyecto de texto a incluir en las Actas Finales de la Conferencia (Anexo 2).

[Al discutirse el contenido de la copia en limpio de la "reestructuración", la Delegación de la República Popular China hizo referencia a que su contenido debiera incluir las observaciones y comentarios que figuran en las páginas RAP-1 a RAP-9 al principio del Informe del Grupo de expertos, particularmente con respecto al párrafo 4.2. La Comisión decidió ...].

El Presidente de la Comisión 7,

J.J. HERNÁNDEZ-G

Anexos: 2

ANEXO 1Resumen de las decisiones más importantes1. Introducción

Después de discutirse la Contribución DL/RR4 de la República Federal de Alemania, la delegación retiró la propuesta que figuraba en el punto 1 de ese documento. En cuanto a la propuesta contenida en el punto 2 del Documento DL/RR4, la proposición de la U.R.S.S. y otras proposiciones sometidas por otras delegaciones para mejorar el texto, el Grupo de trabajo estimó imposible entablar un amplio debate que pudiera conducir a un acuerdo unánime, habida cuenta del limitado tiempo de que disponía. Por tanto, decidió recomendar a las administraciones interesadas que sometieran sus propuestas de mejora a la CAMR-79, por pensar el Grupo que la Conferencia era competente para considerar las distintas propuestas de los Miembros sobre el particular. Por otro lado, si el Consejo de Administración tuviera que examinar de nuevo el Orden del día de la CAMR-79 en su 32.<sup>a</sup> reunión, el Secretario General podía señalar a su atención la redacción del punto 2.6 del Orden del día, de ser necesaria todavía alguna aclaración.

2. Correcciones a incluir en la reestructuración

- A.
1. Inclúyase "420" en la columna correspondiente a la Región 1 del Cuadro 1 605-2 000. kHz.
  2. Número 4999, sustitúyase  $\overline{N16}$  por  $\overline{N4}$ .
  3. Número 5001, sustitúyase  $\overline{N16}$  por  $\overline{N4}$ .
  4. Número 7435, suprímase "N" en las Secciones IV, V y VI.
  5. Número 3925, colóquese "D" en la columna 5.
  6. Número 8201, colóquese "d" en la columna 5
  7. Número 8197, suprímase "d" en la columna 5
  8. Número 3282, añádase "4" en la columna 5
  9. Número 4330, sustitúyase, en la primera línea, "esta subsección" por "las subsecciones IIA a IID".
  10. Efectuar otras correcciones de la misma naturaleza que sean notificadas a la Secretaría General o detectadas por ésta.

- B. El Grupo de trabajo decidió suprimir los enmarcados de los siguientes números: 7962, 7963, 7964, 7966, 7970, 7971, (página 399) y 8708 (página 476). Debe incluirse en el corrigendum la información necesaria.

3. Mejoras en la presentación de la reestructuración

- A. Para facilitar la localización de los términos y definiciones que figuran en el Artículo N1 (reestructurado) al comienzo de dicho artículo figurará una nota con una referencia a la tabla analítica.

- B. La siguiente nota explicativa debe colocarse al comienzo de la lista de apéndices:

"Se han creado dos nuevos Apéndices (B y C) cuyos textos se incluyen. En cuanto a los otros apéndices, sólo figuran los títulos. Sin embargo, para ayudar a relacionarlos con la reestructuración, se indican las referencias a los artículos y disposiciones mencionados en ellos."

Los nuevos Apéndices B y C deben seguir inmediatamente a los relativos a la Parte A, y figurar en forma completa.

- C. En cuanto a las resoluciones y recomendaciones, se acordó que se presenten también exactamente como se indica en el Informe del Grupo de expertos.

- D. a) Deben mantenerse todos los encasillados en el texto de las disposiciones excepto con respecto a los números abarcados por los apartados a) y b) del párrafo 3.F.

b) Las páginas no se dividirán en columnas, y se suspenderá la información contenida en las columnas 4 y 5.

- E. Contenido de la publicación:

- Índice (páginas azules);
- La Resolución adoptada por la Conferencia;
- Prefacio con información sobre el empleo de la publicación, con inclusión de una edición revisada de la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4;
- El texto de la reestructuración;
- Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones.

- F. Ejemplos:

- a) El sistema de numeración y el formato se ilustran mediante los siguientes ejemplos:

- 4122 639A0 (6) Una administración ..... de conformidad con el  
N.º 4114/639AJ.....  
..... de conformidad con el N.º 4118/639AL .....
- 4996 676 (1) Las administraciones .....  
.....  
..... en el artículo N18/13 .....  
en el artículo N20/15.

b) Deben suprimirse los corchetes en todos los títulos

Ejemplo:

Capítulo NV

Medidas contra la interferencia

Pruebas

Artículo N16

Interferencia

4. Prefacio

MÉTODO DE PRESENTACIÓN

1. En esta reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, prevista para que la utilicen los Miembros de la UIT al preparar las proposiciones para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, así como los delegados en esa Conferencia, se ha tomado como base el sistema de doble numeración de la edición de 1976 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que contiene:
  - un sistema consistente en numerar los capítulos con números romanos, los artículos con números arábigos, las secciones y subsecciones con números romanos, y los párrafos y subpárrafos con números arábigos y letras; y
  - una numeración sucesiva y continua de las disposiciones.
2. Las disposiciones de la reestructuración llevan números de la serie marginal a partir del 3001, para distinguirlos de los números actuales, y se colocan inmediatamente a la izquierda de estos últimos.
3. Al final de cada artículo se deja sin atribuir un bloque de números de la serie marginal, consistente en 25, 50 ó 100 números, para poder agregar nuevas disposiciones sin perjuicio para el sistema básico de numeración.
4. Para diferenciar los nuevos números dados a los capítulos y a los artículos en la reestructuración de los correspondientes a la numeración actual, se ha colocado la letra "N" inmediatamente antes del nuevo número. Cuando procede, el nuevo número va seguido de una barra de fracción y del número actual, como se indica en el siguiente ejemplo:

Capítulo NIV/III

Artículo N9/8.

5. Todos los títulos que preceden a las disposiciones que figuran debajo de una subsección de un artículo llevan ahora números de la serie marginal.
6. Cuando ha sido necesario volver a numerar los párrafos y los subpárrafos, sólo se han incluido los nuevos designadores.
7. En esta reestructuración, algunas disposiciones se han repetido con las ligeras modificaciones consiguientes (por ejemplo, 7108/845, 7663/845, 8918/845), y otras se han dividido con el fin de simplificar su aplicación (por ejemplo, 4114/639AJ, 4117/639AJ). En algunos casos también se han modificado los títulos (por ejemplo, artículo N13). Por estas razones, se reproducen algunas palabras de los textos existentes que ya no son aplicables, pero enmarcadas, y está previsto suprimirlas.
8. Cuando en determinada disposición se hace referencia a otra, se ha incluido el nuevo número de serie marginal, seguido de una barra de fracción y del número actual, como se muestra en el siguiente ejemplo:

4334 539 (4) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el N.º 4333/538, se anulará la inscripción correspondiente.

9. Cuadro de referencias. Se ha incluido, como folleto aparte, un cuadro de referencias en el que se muestra la referencia entre los números de la serie marginal nuevos y actuales y entre los actuales y los nuevos. La parte del Cuadro que contiene la referencia entre los números actuales y los nuevos contendrá también los números actuales que figuran con el símbolo SUP en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se han utilizado los siguientes símbolos:

- R Disposición repetida una o varias veces en distintos capítulos y que figura siempre individualmente.
- D Disposición que se repite, con fines de información, en otro capítulo.
- Dm Igual que D anterior, pero ligeramente modificada; por ejemplo, adición de una referencia, etc.
- d Disposición que se incluye para información, apareciendo la disposición principal con D en otro(s) capítulo(s).
- dm Igual que d anterior, pero ligeramente modificada; por ejemplo, acción de una referencia, etc.
- pt1 Disposición que contiene sólo parte del texto original.
- pt2

Además el texto contiene:

- La lista de repeticiones
- La lista de duplicaciones
- La lista de disposiciones divididas.

ANEXO 2

Proyecto de texto a incluir en las Actas Finales de la Conferencia

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977), en cuanto al mandato relativo a la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, decidió:

- a) Publicación de la "Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones".

Encargar a la Secretaría General que elabore y distribuya una edición en limpio de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, sancionada por esta Conferencia. Esta edición deberá estar disponible alrededor de septiembre de 1977 y su principal finalidad es que sirva como base para que las administraciones presenten sus proposiciones a la CAMR de 1979 (véase Resolución N.º A).

- b) Presentación de la nueva edición.

La presentación de la nueva edición se hará conforme a los alineamientos siguientes:

Título: "Reestructuración  
del  
Reglamento de Radiocomunicaciones"

Contenido:

- Índice (páginas azules);
- La Resolución adoptada por la Conferencia;
- Prefacio con información sobre el empleo de la publicación, con inclusión de una edición revisada de la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4;
- El texto de la reestructuración;
- Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;
- El folleto aparte conteniendo las referencias cuya inclusión aprobó la Conferencia.

Al elaborar esta presentación, la Secretaría General tendrá en cuenta el Informe de la Comisión 7 "Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones" tal como fue aprobado por la Plenaria de la Conferencia.

- c) Llamar a la atención de las administraciones, del Consejo de Administración, de la CAMR de 1979 y de la Secretaría General de la Unión, la Resolución N.º A.

Anexo

RESOLUCIÓN N.º A

Relativa a la posible reestructuración del Reglamento  
de Radiocomunicaciones y del  
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones  
(Radiodifusión por Satélite), Ginebra, 1977

Considerando:

- a) el informe del Grupo de expertos creado por el Consejo de Administración en su 30.ª reunión, junio de 1975;
- b) el punto 2.6 del Orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, que figura en la Resolución N.º 783 del Consejo de Administración (31.ª reunión, junio de 1976), que prevé la consideración de las Recomendaciones de esta Conferencia sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, y la introducción de las modificaciones que procedan para armonizar las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuadas desde 1959;

Reconociendo:

- a) que tal armonización puede comprender la futura revisión de la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y la supresión de disposiciones superfluas o redundantes;
- b) que los países Miembros pueden someter propuestas para la armonización de acuerdo con el punto 2.6 del Orden del día, así como proposiciones relativas a otros puntos del mismo.
- c) que la CAMR de 1979 tomará una decisión final sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la armonización que figura en el punto 2.6 de su Orden del día;

Hace suya la reestructuración propuesta en el informe del Grupo de expertos; y

Resuelve:

- 1) que el Secretario General publique, para septiembre de 1977, la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por el Grupo de expertos, y sancionada por esta Conferencia, que comprende dos nuevos Apéndices, B y C, elaborados por el Grupo de expertos, y la reestructuración, por títulos solamente, de los Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones;
- 2) que el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, los Apéndices, las Resoluciones y las Recomendaciones (contenidas en la edición de hojas sueltas de 1976) no se publiquen;

pedir a la CAMR de 1979 que acuerde:

- 3) que los documentos mencionados en los puntos 1 y 2 de la parte dispositiva se utilicen como documentos básicos de referencia por los delegados a dicha

Conferencia, cuando se discutan las propuestas, y que no se emplee el Reglamento de Radiocomunicaciones contenido en la edición de hojas sueltas de 1976;

instar a los Estados Miembros:

4) a utilizar la forma reestructurada del Reglamento de Radiocomunicaciones que figura en el punto 1 de la parte dispositiva, y la presente forma del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones como base para someter las propuestas a la CAMR de 1979, con el fin de revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, de conformidad con su Orden del día, con inclusión de cualesquiera propuestas que tiendan específicamente a la armonización mencionada en el punto 2.6 de su Orden del día (Resolución N.º 783 del Consejo de Administración).

---

COMISIÓN 7

Australia

REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Proposición de Índice para el Artículo N1

Tras examinar la Nota 2 del Anexo 1 al Apéndice 4 del Informe del Grupo de expertos sobre la reestructuración eventual del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, Australia está de acuerdo, en líneas generales, con el principio de incluir los términos y definiciones en diferentes secciones ajustándose a las indicaciones de la Recomendación Spa2-14. Sin embargo, también se considera necesario disponer de un índice alfabético de los términos y definiciones del Artículo N1.

Se adjunta un índice alfabético de los términos y definiciones del Artículo N1 basado en la numeración de dichos términos y definiciones en el Apéndice 4 del Informe del Grupo de expertos sobre la reestructuración eventual del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se recomienda la inclusión de dicho índice en la edición reestructurada del Reglamento.

En cuanto al lugar más idóneo para incluir el índice alfabético, la opinión de Australia es que debiera figurar al final del Artículo N1.

En consecuencia, Australia propone que:

- i) se elabore un índice alfabético inspirado en el modelo adjunto para los términos y definiciones que figuran en el Artículo N1 del Reglamento reestructurado, y
- ii) este índice se incluya al final del Artículo N1.



INDICE ALFABETICO

ARTÍCULO N1 - TERMINOLOGÍA

<u>Definiciones</u>	<u>N.º</u>
Altitud del apogeo (perigeo)	3131
Anchura de banda necesaria	3140
Anchura de banda ocupada	3139
Apogeo	3131
Baliza para radar	3062
Banda de frecuencias asignada	3138
Comunicación radiotélex	3012
Conferencia radiotelefónica	3014
Contorno de coordinación	3156
Diagrama de directividad de una antena	3153
Dispersión ionosférica	3023
Dispersión troposférica	3022
Distancia de coordinación	3155
Enlace multisatélite	3094
Enlace por satélite	3093
Espacio lejano	3123
Estación	3031
Estación aeronáutica	3077
Estación costera	3080
Estación de aeronave	3078
Estación de aficionado	3045
Estación de barco	3081
Estación de base	3088
Estación de comunicaciones a bordo	3082
Estación de embarcación o dispositivo de salvamento	3075
Estación de frecuencias patrón	3047
Estación de radioastronomía	3122
Estación de radiobaliza de localización de siniestros	3071
Estación de radiodeterminación	3050
Estación de radiodifusión	3041
Estación de radiofaro	3070
Estación espacial	3032
Estación experimental	3035
Estación fija	3037
Estación fija aeronáutica	3039
Estación móvil	3074
Estación móvil de radiolocalización	3058
Estación móvil de radionavegación	3053
Estación móvil terrestre	3089
Estación portuaria	3085
Estación radiogoniométrica	3069
Estación terrena	3033
Estación terrena de barco	3118
Estación terrenal	3034
Estación terrestre	3073
Estación terrestre de radiolocalización	3057
Estación terrestre de radionavegación	3052
Explotación duplex	3020

<u>Definiciones</u> (cont.)	<u>N.º</u>
Explotación semiduplex	3021
Explotación simplex	3019
Facsímil	3016
Frecuencia asignada	3134
Frecuencia característica	3135
Frecuencia de referencia	3136
Ganancia con relación a una antena vertical corta	3152
Ganancia de una antena	3149
Ganancia isótropa o absoluta de una antena	3150
Ganancia relativa de una antena	3151
Inclinación de una órbita (de un satélite de la Tierra)	3129
Interferencia perjudicial	3142
Ondas hertzianas	3005
Ondas radioeléctricas (u ondas hertzianas)	3005
Órbita	3128
Perigeo	3131
Periodo (de un satélite)	3130
Potencia	3143
Potencia de cresta de un transmisor radioeléctrico	3144
Potencia de la portadora de un transmisor radioeléctrico	3146
Potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.)	3148
Potencia media de un transmisor radioeléctrico	3145
Potencia radiada aparente	3147
Radar	3059
Radar primario	3060
Radar secundario	3061
Radiación no esencial	3141
Radio	3006
Radioalineación de descenso	3065
Radioalineación de pista	3064
Radioaltímetro	3067
Radioastronomía	3120
Radiobaliza	3066
Radiocomunicación	3004
Radiocomunicación espacial	3024
Radiocomunicación terrenal	3025
Radiodeterminación	3026
Radiogoniometría	3068
Radiolocalización	3028
Radiomedida	3018
Radionavegación	3027
Radiosonda	3043
Radiotelegrama	3011
Recepción comunal (en el servicio de radiodifusión por satélite)	3105
Recepción individual (en el servicio de radiodifusión por satélite)	3104
Red de satélite	3092
Red general de vías de telecomunicación	3003

<u>Definiciones (cont.)</u>	<u>N.º</u>
Satélite	3125
Satélite activo	3126
Satélite geosincrónico	3132
Satélite geoestacionario	3133
Satélite pasivo	3127
Seguimiento espacial	3098
Servicio de aficionados	3044
Servicio de aficionados por satélite	3108
Servicio de ayudas a la meteorología	3042
Servicio de exploración de la Tierra por satélite	3106
Servicio de frecuencias patrón	3046
Servicio de frecuencias patrón por satélite	3109
Servicio de investigación espacial	3099
Servicio de meteorología por satélite	3107
Servicio de movimiento de barcos	3086
Servicio de operaciones espaciales	3100
Servicio de operaciones portuarias	3084
Servicio de radioastronomía	3121
Servicio de radiodeterminación	3049
Servicio de radiodeterminación por satélite	3111
Servicio de radiodifusión	3040
Servicio de radiodifusión por satélite	3103
Servicio de radiolocalización	3056
Servicio de radionavegación	3051
Servicio de radionavegación aeronáutica	3054
Servicio de radionavegación aeronáutica por satélite	3113
Servicio de radionavegación marítima	3055
Servicio de radionavegación marítima por satélite	3114
Servicio de radionavegación por satélite	3112
Servicio de seguridad	3029
Servicio de señales horarias	3048
Servicio de señales horarias por satélite	3110
Servicio entre satélites	3101
Servicio especial	3030
Servicio fijo	3036
Servicio fijo aeronáutico	3038
Servicio fijo por satélite	3102
Servicio móvil	3072
Servicio móvil aeronáutico	3076
Servicio móvil aeronáutico por satélite	3116
Servicio móvil marítimo	3079
Servicio móvil marítimo por satélite	3117
Servicio móvil por satélite	3115
Servicio móvil terrestre	3087
Servicio móvil terrestre por satélite	3119
Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS)	3063
Sistema de satélites	3091
Sistema espacial	3090
Telecomunicación	3002
Telefonía	3013
Telegrafía	3007
Telegrafía duplex de cuatro frecuencias	3009

<u>Definiciones (cont.)</u>	<u>N.º</u>
Telegrafía por desplazamiento de frecuencia	3008
Telegrama	3010
Telemando espacial	3097
Telemedida	3017
Telemedida espacial	3095
Telemedida espacial de mantenimiento	3096
Televisión	3015
Temperatura de ruido equivalente de un enlace por satélite	3154
Tolerancia de frecuencia	3137
Transmisor de socorro de barco	3083
Vehículo espacial	3124
Zona de coordinación	3157

---

COMISIÓN 7

AUSTRALIA

REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Se ha examinado más detenidamente el sistema sencillo de referencias propuesto por Australia. Con miras al futuro empleo real de los Reglamentos por los usuarios, particularmente en los servicios móviles que acaso no dispongan de un juego completo de la Parte B, se considera conveniente incluir una letra o símbolo para indicar el capítulo en que se halla la disposición mencionada en la referencia.

Con este fin, se sugieren los siguientes símbolos:

Capítulo XVIII	(B)	Radiodifusión
Capítulo XIX	(D)	Socorro
Capítulo XX	(A)	Móvil aeronáutico
Capítulo XXI	(M)	Móvil marítimo
Capítulo XXII	(L)	Móvil terrestre

Se estima que estos símbolos son suficientes para informar a los usuarios de determinado servicio en que se aplica una disposición similar a otros servicios, que se pueden identificar sin necesidad de buscar materialmente la disposición similar y examinarla en detalle. Los encargados de la reglamentación necesitarán, naturalmente, conocer los detalles de las disposiciones específicas.

Las referencias indicadas en el Anexo al Documento DL/RR2 se publicarían, pues, como sigue:

<u>Disposición</u>	<u>Referencias</u>
7108	(Ref: 7663 (M) : 8918 (L) )
7663	(Ref: 7108 (A) : 8918 (L) )
8918	(Ref: 7108 (A) : 7663 (M) )
7255	(Ref: 7836 (M) : 8946 (L) )
7836	(Ref: 7255 (A) : 8946 (L) )
8946	(Ref: 7255 (A) : 7836 (M) )



COMISIÓN 7

Australia

REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

PROPOSICIÓN DE SISTEMA DE REFERENCIA

Después de examinar el punto 7 de la Nota 1 del Anexo 1 al Apéndice 4 al Informe del Grupo de expertos, Australia opina que debiera incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones reestructurado, un sistema detallado de referencia de las disposiciones repetidas. Se considera que la inclusión de los símbolos D, R, etc. no es adecuada para los fines de explotación y de reglamentación, particularmente para las personas que no utilizan los reglamentos regularmente. De manera similar, se produce cierta confusión cuando las disposiciones incluidas en el Manual para uso del servicio móvil marítimo hacen referencia a una disposición repetida en la edición reestructurada, pero no contienen referencia alguna acerca del lugar donde se encuentra dicha disposición. Por estos motivos, Australia considera imprescindible un sistema más preciso de referencia de las disposiciones repetidas, particularmente en la parte B del Reglamento de Radiocomunicaciones reestructurado.

Se han examinado varios métodos de referencia; a juicio de Australia, el sistema más idóneo es incluir entre paréntesis, a la derecha del final de la última línea de cada disposición repetida, el símbolo "Ref:" seguido del número o números de la disposición o disposiciones pertinentes. En el Anexo se han incluido ejemplos de la aplicación de este sistema de referencia en el caso de las disposiciones de los números 7108 y 7255.

Por consiguiente, Australia propone un sistema de referencia para relacionar las disposiciones de contenido idéntico o similar.

Anexo: 1



A N E X O

---

El Ejemplo N.º 1 muestra el número 7108 del Reglamento reestructurado con sus referencias y las referencias correspondientes a los números 7663 y 8918.

- 7108 845 § 1. El servicio de una estación móvil depende de la autoridad suprema del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil. (Ref.: 7663; 8918)
- 7663 845 § 1. El servicio de una estación móvil depende de la autoridad suprema del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil. (Ref.: 7108; 8918)
- 8918 845 § 1. El servicio de una estación móvil /terrestre/ depende de la autoridad suprema del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil. (Ref.: 7108; 7663)

El Ejemplo N.º 2 muestra el número 7255 del Reglamento reestructurado con sus referencias y las referencias correspondientes a los números 7836 y 8946.

- 7255 838  
Mar2 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación. (Ref.: 7836; 8946)
- 7836 828  
Mar2 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará la verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación. (Ref.: 7255; 8946)
- 8946 838  
Mar2 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil /terrestre/ o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación. (Ref.: 7255; 7836)
-

COMISIÓN 7

Australia

REESTRUCTURACIÓN EVENTUAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

PROPOSICIONES DE MODIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

Después de examinar el Informe del Grupo de Expertos constituido por el Consejo de Administración de la UIT (30.ª reunión, 1975) sobre la Reestructuración eventual del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, Australia sugiere la introducción de las siguientes modificaciones.

1. Al publicar la edición reestructurada del Reglamento, debiera adoptarse para el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, Sección IV, del Artículo 5 / N7 / la misma forma de presentación del actual Reglamento en el cual los cuadros aparecen siempre al principio de cada página, evitando así la situación que se ha originado en las páginas AP4-60, AP4-61, AP4-63, etc.

2. Página AP4-209/S

Capítulo IV / NV / Se propone modificar el título como sigue:

MOD

Medidas contra las interferencias

~~/ Ensayos /~~

Motivos: La inclusión de la palabra "Ensayos" en el título del Capítulo es superflua y puede originar confusiones.



COMISIÓN 7

República Federal de Alemania

Punto 2.4

REESTRUCTURACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La República Federal de Alemania estima que el proyecto de reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones constituye una buena base tanto para el trabajo de futuras conferencias especializadas como de las administraciones.

Sin embargo, como el Grupo de expertos dispuso de muy poco tiempo para realizar sus tareas, no siempre fue posible prestar la debida atención a correcciones necesarias de menor importancia. El Grupo de expertos fue plenamente consciente de esto, y diversas administraciones manifestaron la opinión de que dichas correcciones debieran efectuarse en la conferencia competente.

Por tanto, la República Federal de Alemania propone las siguientes enmiendas (los números indicados son los nuevos números de serie al margen):

1. El número 3250 debe insertarse después del 5001.

Motivo: La disposición número 3250 es, sin lugar a dudas, de carácter administrativo. Por tanto, no corresponde colocarla bajo el actual encabezamiento (Características técnicas), sino que debe transferirse al Capítulo N V (Medidas contra las interferencias).

2. En el Capítulo NXI del actual proyecto, "Servicio móvil marítimo y móvil marítimo por satélite", se incluyen en el Artículo N 57, titulado "Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio marítimo móvil", algunas disposiciones sobre explotación. Estas disposiciones debieran transferirse a los Artículos N 60 (Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio marítimo móvil) y N 62 (Procedimiento general radiotelefónico en el servicio marítimo móvil), respectivamente.



El número debe insertarse después del número

8115	8438
8121, 8122, 8123	8472
8164, 8165, 8166	8473
8182	8675
8224	8735
8250	8771
8251	8772

Como consecuencia de estas enmiendas, será necesario modificar la numeración de los párrafos y subpárrafos. En uno o dos casos habrá que introducir modificaciones más sustanciales ya que, debido al nuevo agrupamiento de las disposiciones, algunas partes resultarán superfluas. Estas modificaciones serán efectuadas por la próxima conferencia competente.

---